

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Alberto Mojica Mojica

Año III	Primer Periodo Ordinario	LVI Legislatura	Núm. 8
SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2001			
SUMARIO			
	ASISTENCIA	pág. 2	
	ORDEN DEL DÍA	pág. 2	
	ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR	pág. 3	
	CORRESPONDENCIA		
	- Oficio signado por el diputado José Luis Gutiérrez Palomares, secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Querétaro, por el que comunica la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de diciembre	pág. 3	reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero pág. 4 - Segunda lectura del dictamen y proyecto de Ley Estatal de Bibliotecas pág. 7
	- Escrito signado por el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por el que hace del conocimiento del Pleno, la denuncia de juicio político suscrita por el ciudadano Raúl Federico Esponda Rodríguez, en contra del ciudadano Catalino Duarte Ortuño y otros servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado	pág. 4	- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la renuncia del ciudadano Román Ibarra Flores, al cargo y funciones de magistrado supernumerario del Tribunal Estatal Electoral pág. 20 - Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político, presentada en contra del presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teniente José Azueta pág. 22 - Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político, presentada en contra de los ciudadanos magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado pág. 25
	INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS		
	- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se		ELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA MESA DIRECTIVA, QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL pág. 29

CLAUSURA Y CITATORIO pág. 30

Presidencia del diputado Alberto Mojica Mojica

ASISTENCIA

El Presidente:

Ciudadanos diputados, se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario Moisés Villanueva de la Luz, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Moisés Villanueva de la Luz:

Adán Tabares Juan, Álvarez Heredia Roberto, Bravo Abarca Alejandro, Camarillo Balcázar Enrique, Echeverría Pineda Abel, Figueroa Ayala Jorge, Galeana Cadena Javier, García Costilla Juan, García Leyva Raúl, Hernández Ortega Antonio, Ibancovich Muñoz Consuelo, Jiménez Romero Severiano Prócoro, Medrano Baza Misael, Mireles Martínez Esteban Julián, Mojica Mojica Alberto, Moreno Arcos Mario, Mota Pineda Javier Ignacio, Ramírez Castro Eugenio, Rangel Miravete Oscar Ignacio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Román Román José Luis, Romero Gutiérrez Odilón, Salgado Valdez Abel, Sandoval Cervantes Ernesto, Santiago Dionicio Octaviano, Soto Duarte Ambrocio, Torres Aguirre Roberto, Vélez Memije Ernesto, Villanueva de la Luz Moisés, Zapata Añorve Humberto Rafael.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 30 diputados a la presente sesión.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Con la asistencia de 30 diputados se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que solicitaron permiso para faltar a la presente

sesión, previa justificación, los ciudadanos diputados José Luis Ávila López, Ángel Pasta Muñúzuri, Héctor Apreza Patrón, José Rubén Figueroa Smutny y Olga Bazán González, y para llegar tarde los diputados Generosa Castro Andraca, Ramiro Ávila Morales y Juan Salgado Tenorio.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

<<Primer Periodo Ordinario de Sesiones.- Tercer Año.- LVI Legislatura>>

Orden del Día

Jueves 13 de diciembre de 2001.

Primero.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión del día 11 de diciembre de 2001.

Segundo.- Lectura de correspondencia:

a) Oficio signado por el diputado José Luis Gutiérrez Palomares, secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Querétaro, por el que comunica la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de diciembre.

b) Escrito signado por el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por el que hace del conocimiento del Pleno la denuncia de juicio político suscrita por el ciudadano Raúl Federico Esponda Rodríguez, en contra del ciudadano Catalino Duarte Ortuño y otros servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Tercero.- Iniciativas de leyes, decretos y acuerdos.

a) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Segunda lectura del dictamen y proyecto de Ley Estatal de Bibliotecas.

c) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la renuncia del ciudadano Román Ibarra Flores, al cargo y funciones de magistrado supernumerario del Tribunal Estatal Electoral.

d) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político, presentada en contra del presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teniente José Azueta.

e) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político, presentada en contra de los ciudadanos magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto.- Elección de los ciudadanos diputados que integrarán la Mesa Directiva que coordinará los trabajos legislativos, correspondientes al segundo mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio constitucional, protesta de sus cargos, en su caso.

Quinto.- Clausura de la sesión.

Chilpancingo, Guerrero, jueves 13 de diciembre de 2001.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, en su caso, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del Día, en mi calidad de presidente, me permito proponer al Pleno, la dispensa de la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión del día 11 de diciembre de 2001, en virtud de que la misma ha sido distribuida con oportunidad a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido; por lo tanto, se somete a consideración del Pleno la propuesta presentada por esta Presidencia, en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión del día 11 de diciembre del año en curso, se somete a consideración del Pleno, para su aprobación, el contenido del acta de la sesión anteriormente citada; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión anteriormente citada.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, lectura de correspondencia, solicito al diputado secretario Moisés Villanueva de la Luz, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado José Luis Gutiérrez Palomares, secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Querétaro, por el que comunica la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de diciembre, signado bajo el inciso "a".

El secretario Moisés Villanueva de la Luz:

LIII Legislatura, Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 29 de noviembre de 2001.

Diputado Abel Echeverría Pineda.- Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar que en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2001, esta Quincuagésima Tercera Legislatura llevó a cabo la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de diciembre de 2001, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de ejercicio constitucional, quedando integrada como a continuación se describe.

Presidente, Diputado J. Guadalupe Cosme Rosillo Garfias.- Vicepresidente, Diputado Alberto Herrera Moreno.- Primer secretario, Diputado José Luis Gutiérrez Palomares.- Segundo secretario, Diputado Enrique Becerra Árias.- Suplente primer secretario, Diputado Julio Santiez Laborde.- Suplente segundo secretario, Diputado Carlos Martínez Montes.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Quincuagésima Tercera Legislatura
Diputado José Luis Gutiérrez Palomares,
Secretario de la Mesa Directiva.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia instruye a la Oficialía Mayor para que acuse los recibos correspondientes y oportunamente turne el presente escrito y sus anexos, al archivo general de este Poder Legislativo.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que informa de la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Raúl Federico Esponda Rodríguez, en contra del

ciudadano Catalino Duarte Ortuño y otros servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El diputado Roberto Álvarez Heredia:

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Con fundamento en el artículo 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito hacer del conocimiento del Pleno la denuncia de juicio político suscrita por el ciudadano Raúl Federico Esponda Rodríguez, presentada en contra del ciudadano Catalino Duarte Ortuño y otras como servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, documento que se anexa al presente con sus respectivas certificaciones para los efectos legales procedentes.

Atentamente.
Oficial Mayor
Licenciado Luis Camacho Mancilla.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor, y toda vez que la presente denuncia no fue ratificada en tiempo y forma se tiene como un asunto total y definitivamente concluido.

INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Moisés Villanueva de la Luz se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signado bajo el inciso "a".

El diputado Moisés Villanueva de la Luz:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, se turnó iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 00865 de fecha 13 de septiembre del año 2001, el titular del Poder Ejecutivo del estado por conducto del secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso, la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 10 de octubre del año dos mil uno, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número Om/Dpl/0631/2001 a las Comisiones Ordinarias Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8, fracción XIII; 46, 49, fracción II y III, 53, 54, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Estudios Constitucionales y Jurídicos tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma, lo que proceden a realizar en los siguientes términos:

Que dentro del federalismo y el fortalecimiento del municipio, contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, señala como uno de sus principales objetivos realizar una revisión de la geopolítica de los municipios para que su conformación responda a las nuevas

circunstancias de desarrollo del estado, analizando la factibilidad de las propuestas para la creación de nuevos municipios y regiones.

Que la constante modernización legislativa y administrativa que hoy vive el estado de Guerrero, es sin duda alguna, consecuencia de la constante y permanente transformación de las circunstancias jurídico-políticas de sus instituciones municipales, para superar los atrasos que son conocidos y trascender a nuevos estadios de bienestar social.

Que el titular del Poder Ejecutivo estatal, con la facultad que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y con el objeto de apoyar las demandas de remunicipalización en el estado, con fecha 1 de febrero del año 2001, envió al Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de decreto de creación del municipio de Marquelia, Guerrero, por lo que procede la reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en el examen de la procedencia de la iniciativa de referencia, se tiene que mediante oficio número 00072 de fecha 1 de febrero del año 2001, el titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de decreto de creación del municipio de Marquelia, de la cual en sesión de fecha 6 de febrero del año 2001, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento, turnándola para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo a las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mismas que emitieron su dictamen con fecha 14 de septiembre del presente año, en el sentido de aprobar la creación del nuevo municipio de Marquelia, el cual se encuentra para discusión y aprobación del Pleno del Honorable Congreso del Estado.

Que las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Estudios Constitucionales y Jurídicos consideramos procedente modificar por técnica legislativa, la redacción del artículo primero y eliminar el artículo segundo de la iniciativa, para

convertirlos en un artículo único, quedando de la manera siguiente:

Artículo Único.- Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su numeral 45, recorriéndose el ordinal a todos los demás municipios hasta concluir con el 77 para quedar como sigue:

Artículo 5.-

Del 1 al 44.-

- 45.- Marquelia.
- 46.- Metlatónoc.
- 47.- Mochitlán.
- 48.- Olinalá.
- 49.- Ometepec.
- 50.- Pedro Ascencio Alquisiras.
- 51.- Petatlán.
- 52.- Pilcaya.
- 53.- Pungarabato.
- 54.- Quechultenango.
- 55.- San Luis Acatlán.
- 56.- San Marcos.
- 57.- San Miguel Totolapan.
- 58.- Taxco de Alarcón.
- 59.- Tecoanapa.
- 60.- Tecpan de Galeana.
- 61.- Teloloapan.
- 62.- Tepecoacuilco de Trujano.
- 63.- Tetipac.
- 64.- Tixtla de Guerrero.
- 65.- Tlacoapa.
- 66.- Tlacoachistlahuaca.
- 67.- Tlalchapa.
- 68.- Tlalixtaquilla de Maldonado.
- 69.- Tlapa de Comonfort.
- 70.- Tlapehuala.
- 71.- La Unión de Isidoro Montes de Oca.
- 72.- Xalpatláhuac.
- 73.- Xochistlahuaca.
- 74.- Xochihuehuetlán.
- 75.- Zapotitlán Tablas.
- 76.- Zirándaro.
- 77.- Zitlala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47, fracciones I y XIII; 125 de la Constitución Política local y 8, fracción I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO_____MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Artículo Único.- Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su numeral 45, recorriéndose el ordinal a todos los demás municipios hasta concluir con el 77, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

Del 1 al 44.-

- 45.- Marquelia.
- 46.- Metlatónoc.
- 47.- Mochitlán.
- 48.- Olinalá.
- 49.- Ometepec.
- 50.- Pedro Ascencio Alquisiras.
- 51.- Petatlán.
- 52.- Pilcaya.
- 53.- Pungarabato.
- 54.- Quechultenango.
- 55.- San Luis Acatlán.
- 56.- San Marcos.
- 57.- San Miguel Totolapan.
- 58.- Taxco de Alarcón.
- 59.- Tecoanapa.
- 60.- Tecpan de Galeana.
- 61.- Teloloapan.
- 62.- Tepecoacuilco de Trujano.
- 63.- Tetipac.
- 64.- Tixtla de Guerrero.
- 65.- Tlacoapa.
- 66.- Tlacoachistlahuaca.
- 67.- Tlalchapa.
- 68.- Tlalixtaquilla de Maldonado.
- 69.- Tlapa de Comonfort.
- 70.- Tlapehuala.
- 71.- La Unión de Isidoro Montes de Oca.
- 72.- Xalpatláhuac.
- 73.- Xochistlahuaca.
- 74.- Xochihuehuetlán.
- 75.- Zapotitlán Tablas.
- 76.- Zirándaro.
- 77.- Zitlala.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 3 de 2001.

Los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente.- Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Presidente.- Ciudadano Diputado Abel Salgado Valdez, Secretario.- Ciudadano Diputado Eugenio Ramírez Castro, Secretario.- Ciudadano Diputado Mario Moreno Arcos, Vocal.- Ciudadano Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.- Ciudadano Diputado Juan García Costilla, Vocal.- Ciudadano Diputado Demetrio Saldívar Gómez, Vocal.- Ciudadano Diputado Ramiro Ávila Morales, Vocal.- Ciudadano Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal.- todos con rubrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, se sirva dar segunda lectura al dictamen y proyecto de Ley Estatal de Bibliotecas.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, de Educación y de Justicia, se turnó la iniciativa de Ley Estatal de Bibliotecas y,

CONSIDERANDO

Que por oficio número 00290 de fecha 14 de

marzo del año 2000 el titular del Poder Ejecutivo del estado por conducto del secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de Ley Estatal de Bibliotecas.

Que en sesión de fecha 17 de marzo de 2000 la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Ordinarias de Desarrollo Social, de Educación y de Justicia para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones VI, XIII y XV; 57, 64, 66, 84, segundo párrafo, 86, 87, 91, párrafo; primero; 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas Comisiones Unidas de Desarrollo Social, de Educación y de Justicia tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerán a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que de conformidad con lo previsto por el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, la educación es la parte fundamental para forjar nuevas generaciones que puedan competir ante los avances científicos y tecnológicos, por lo que se hace necesario proporcionar bibliografía e instrumentos de manera rápida, eficaz y automatizada, entre los que destacan las bibliotecas públicas, establecimientos encargados de la catalogación, preservación, organización y sistematización de los volúmenes a su alcance; proporcionando al estudiante e investigador las fuentes del conocimiento que le permitirán formular nuevas hipótesis y de esta manera lograr avances científicos y tecnológicos.

Que en las líneas de acción que contempla el Plan Estatal de Desarrollo para consolidar los servicios educativos, se encuentra la de promover la participación conjunta del gobierno y de la sociedad en el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento de los espacios, en especial: laboratorios, bibliotecas escolares, centros de cómputo y talleres.

Que a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, distribuidas en todo el territorio nacional, se ha venido apoyando el trabajo de los distintos niveles educativos en lo general; la reducción del analfabetismo funcional, las actividades educativas escolarizadas, el acercamiento de las mayorías al patrimonio universal del conocimiento y el fomento del autodidactismo. Estas acciones se desarrollarán en el estado de Guerrero a través del Sistema Estatal de Bibliotecas.

Que es prioridad del gobierno del estado promover y crear bibliotecas públicas y centros de informática y documentación para apoyar el avance educativo, científico y tecnológico, así como la difusión de las actividades culturales en todas sus manifestaciones.

Que con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Educación del Estado de Guerrero, el gobierno del estado tiene la obligación de apoyar al desarrollo bibliotecario, así como la creación de bibliotecas especializadas y generales a las que tenga acceso toda la población, ya que la educación es gratuita, laica, democrática y popular.

Que de acuerdo a la Ley General de Bibliotecas de 1987, corresponde a los estados de la República Mexicana, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren con el gobierno federal integrar una Red Estatal de Bibliotecas, en este caso, el estado de Guerrero crea el Sistema Estatal de Bibliotecas para participar en la planeación, programación del desarrollo bibliotecario y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo, el que preverá los requerimientos para que aprendientes e investigadores logren abastecerse de toda la información que deseen localizar, a través de las innovaciones tecnológicas.

Que en la actualidad, operan en la entidad 155 bibliotecas públicas que no están reguladas por algún ordenamiento jurídico que les dé sustento legal y defina con claridad las acciones, funciones y obligaciones que deben desarrollar.

Que la iniciativa de ley tiene como finalidad normar las facultades y obligaciones de las bibliotecas públicas en el estado, integrarlas a la

Red Estatal de Bibliotecas Públicas, crear el Sistema Estatal de Bibliotecas para vincular las acciones, recursos y procedimientos para el fomento e impulso de las bibliotecas públicas, establecer los órganos de coordinación, orientar las funciones de la Dirección de Bibliotecas Públicas, fomentar la participación de la comunidad y definir la regulación laboral de los trabajadores de las bibliotecas públicas.

Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, de Educación y de Justicia consideramos procedente modificar los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 30, de la iniciativa original, recorriendo en algunos casos el orden numérico de los mismos al adicionar dos propuestas no contempladas en el proyecto remitido a este Honorable Congreso por el titular del Ejecutivo del estado, mismas que se encuentran incluidas en el texto de la ley.

Por cuestión de orden y toda vez que el artículo 1 contenía dos ideas, se dividió para que sólo quedara en el mismo, lo referente al objeto de la ley.

Artículo 1.- Los preceptos de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Establecer las normas para la distribución de funciones y obligaciones en la operación, mantenimiento y desarrollo de las bibliotecas públicas en el estado de Guerrero;

II. Fijar las bases para la creación de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

III. El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo del Sistema Estatal de Bibliotecas;

IV. La creación de la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado como órgano operativo y coordinador de las bibliotecas públicas en la entidad; y

V. La creación y operación del área de información gubernamental como órgano de divulgación de las actividades de la administración pública.

Para mayor entendimiento se reestructuran

los artículos 4, 5, 6, 8 y 9, agregándose en los dos primeros respectivamente, como facultades de la Secretaría de Educación–Guerrero, ser el enlace del estado con la federación en lo que corresponde a la aplicación de la política nacional de bibliotecas públicas y, celebrar convenios con los honorables ayuntamientos del estado con el objeto de crear nuevas bibliotecas públicas en los municipios. Asimismo, se establece la obligatoriedad de que los servicios proporcionados por las bibliotecas públicas sean gratuitos como de hecho se han estado ofreciendo.

Artículo 4.- Corresponde a la Secretaría de Educación–Guerrero vigilar la aplicación y cumplimiento de la presente ley y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero, número 243, formular y coordinar la política de desarrollo cultural, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, ser el enlace con la federación para la aplicación de la política nacional de bibliotecas.

Artículo 5.- La Red Estatal de Bibliotecas Públicas se integra por todas aquéllas que operan en la entidad coordinadas por la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado y aquéllas creadas conforme a los convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo estatal con los ayuntamientos.

Artículo 6.- La expansión de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas se desarrollará con la creación de nuevas bibliotecas por el gobierno del estado y/o por los honorables ayuntamientos.

Artículo 7.- Podrán incorporarse a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, previa solicitud y mediante acuerdos de adhesión, aquéllas bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten sus servicios con características de bibliotecas públicas de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 8.- Las bibliotecas públicas que operen en el estado forman parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, rigiéndose bajo la normatividad que señalan la Ley General de Bibliotecas, esta ley y su reglamento interior.

Artículo 9.- Las bibliotecas públicas deberán

otorgar entre otros, los siguientes servicios básicos gratuitos: préstamos de libros en biblioteca y a domicilio, préstamos interbibliotecarios, atención a escolares y actividades de fomento al hábito de la lectura a la población y poner a disposición de investigadores, estudiantes y ciudadanía en general, información de las dependencias de la administración pública estatal.

En el artículo 10 se agregan los fines del Sistema Estatal de Bibliotecas que inicialmente estaban contemplados en el artículo 1 por ser el capítulo correspondiente; asimismo, con el fin de acercar el quehacer gubernamental a la población, se incluye la creación de un área especializada en las bibliotecas públicas que contendrá información acerca de los planes y programas llevados a cabo por la administración pública estatal, así como los avances estadísticos en cada uno de ellos logrados. Para ello en el artículo 3 se agrega para que forme parte del acervo de las bibliotecas públicas la información consistente en los planes, programas, proyectos, estudios e informes anuales con estadísticas de la administración pública estatal.

Artículo 3.- El acervo de las bibliotecas públicas en el estado de Guerrero podrá comprender: colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, información consistente en planes, programas, proyectos, estudios e informes anuales con estadísticas de la administración pública estatal y en general, cualquier otro medio que contenga información afín.

Artículo 10.- Se crea el Sistema Estatal de Bibliotecas como un mecanismo de coordinación funcional, cuyo objeto será el de vincular racionalmente las acciones, recursos y procedimientos encaminados a promover, impulsar y fomentar la operación de todas las bibliotecas en la entidad, buscando los siguientes fines:

I. Proporcionar a los guerrerenses los servicios bibliotecarios como parte esencial de su formación educativa y cultural;

II. Impulsar el fomento a la lectura en los educandos a través de servicios informativos eficientes y modernos;

III. Promover la cultura en general, principalmente entre los niños y jóvenes como fuente del conocimiento y elemento esencial de la realización personal;

IV. Fortalecer y acrecentar la infraestructura y el acervo de las bibliotecas públicas en todo el estado;

V. Crear en las bibliotecas públicas el área especializada de información y divulgación de los planes, programas y avances estadísticos de la administración pública estatal;

VI. Motivar y apoyar la coordinación con las distintas dependencias y organismos federales, estatales y municipales en beneficio de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

VII. Fomentar la participación ciudadana en los servicios que ofrezcan las bibliotecas;

VIII. Acercar a la población usuaria los modernos sistemas de comunicación e información; y,

IX. Las demás relacionadas con las anteriores.

Al artículo 11 además de agregarle que la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado, apoyará en la coordinación del Sistema Estatal de Bibliotecas, se le adiciona un segundo párrafo donde se especifica la integración del Sistema Estatal de Bibliotecas.

Artículo 11.- El Sistema Estatal de Bibliotecas será coordinado por la Secretaría de Educación-Guerrero con el apoyo de la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado.

El Sistema Estatal de Bibliotecas estará integrado por todas las bibliotecas públicas, escolares, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, organismos, personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

En el artículo 12 se modifican las fracciones I, IV y VII; en la primera, se establece como acción del Sistema Estatal el de planear y programar y no sólo el de proponer como se señalaba en la iniciativa original; en la fracción IV, se contempla la vinculación al Sistema Nacional de Bibliotecas para tener capacitación permanente y el

establecimiento de relaciones con organismos internacionales afines; y en la VII debido a la inclusión del área especializada de información y divulgación gubernamental, se hace necesario que el Sistema Estatal de Bibliotecas cree los mecanismos que le permitan hacerse llegar del material indispensable para su funcionamiento. En consecuencia las fracciones II, III, IV, V y VI se recorren para quedar como III, V, VI, VIII y IX, respectivamente.

Artículo 12.- El Sistema Estatal de Bibliotecas realizará las siguientes acciones:

I. Planear y programar las políticas que deba seguir el gobierno del estado para fortalecer y expandir el Sistema Estatal de Bibliotecas;

II. Dotar a través de la Secretaría de Educación-Guerrero periódicamente a las bibliotecas que integran la red, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas, así como de obras de consulta y publicaciones periódicas, con el fin de responder a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo de los habitantes de la entidad;

III. Establecer los mecanismos apropiados para homogeneizar, integrar y ordenar la formación bibliográfica como apoyo a las labores educativas;

IV. Vincularse al Sistema Nacional de Bibliotecas para tener capacitación y actualización permanente, así como establecer relaciones con las organizaciones bibliotecológicas internacionales;

V. Configurar un catálogo general del acervo de las bibliotecas que forman parte del Sistema;

VI. Promover la firma de convenios de colaboración para la realización de programas y acciones en beneficio de las bibliotecas;

VII. Crear los mecanismos de coordinación con la administración pública estatal para el envío y recepción de material para el área especializada de la información y divulgación gubernamental;

VIII. Impulsar programas de capacitación técnica y profesional para el personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios; y,

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y que contemple el reglamento de la presente ley.

Por considerar que el apoyo de los honorables ayuntamientos es esencial para la expansión de las bibliotecas públicas y por ser el área gubernamental que tiene por función principal, la de ser el enlace entre los mismos y el gobierno estatal, se adiciona una fracción al artículo 13, agregando como integrante del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Bibliotecas al coordinador general de Fortalecimiento Municipal.

Artículo 13.- El Sistema Estatal de Bibliotecas contará con un Consejo Consultivo el cual estará integrado por:

I. El secretario de Educación–Guerrero, quién lo presidirá;

II. El coordinador general de Fortalecimiento Municipal;

III. El director general del Instituto Guerrerense de la Cultura; y,

IV. El director general de Bibliotecas Públicas, quién fungirá como secretario.

Asimismo, podrá invitar para formar parte del Consejo a representantes de los sectores social y privado, universidades públicas y privadas que operen en la entidad y al delegado del Conacyt.

Por técnica legislativa los artículos 15 y 16 de la iniciativa pasan a formar parte de un solo artículo el 15, dando el nombre correcto al organismo y eliminando de la fracción II la palabra “normativo”, ya que el apoyo con ese carácter es una atribución que corresponde al gobierno federal y agregándose una fracción que establece las medidas para la actualización de la información del área especializada de información y divulgación de los planes y programas de la administración pública estatal, fracción que viene a ser la IX, pasando la IX y X de la iniciativa a ser la X y XI del proyecto.

Artículo 15.- Se crea la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado, como un organismo público desconcentrado de la

Secretaría de Educación–Guerrero, cuya sede será la Biblioteca Pública Central en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de donde coordinará la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las bibliotecas públicas que operan en la entidad y proponer las de nueva creación;

II. Proporcionar apoyo técnico, material y financiero a las bibliotecas públicas;

III. Apoyar a la Secretaría de Educación–Guerrero en la coordinación del Sistema Estatal de Bibliotecas;

IV. Establecer vínculos de comunicación y coordinación permanente con la Dirección General de Bibliotecas dependiente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

V. Coadyuvar a la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Apoyo a las Bibliotecas Públicas;

VI. Apoyar la protección, acrecentamiento y difusión de la cultura estatal, nacional y universal;

VII. Motivar la tarea editorial y participar en los consejos editoriales del gobierno del estado;

VIII. Promover la firma de convenios de colaboración para la ejecución de programas y acciones en beneficio de las bibliotecas públicas;

IX. Mantener comunicación permanente con las dependencias de la administración pública estatal para captar la información que generen con motivo de su actividad cotidiana para ponerla al alcance de la ciudadanía;

X. Acordar con el presidente del comité los asuntos de su competencia; y,

XI. Las demás que sean afines a las anteriores.

El artículo 17 ahora 16 de la ley es reestructurado para un mayor entendimiento.

Artículo 16.- La administración de la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado

recaerá en un Comité Técnico y una Dirección General.

El artículo 18 pasa a ser el 17 y a su texto se le da un nuevo orden adecuando la integración del Comité Técnico a las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado otorga a las dependencias del Poder Ejecutivo.

Artículo 17.- El Comité Técnico estará integrado por los secretarios de Educación-Guerrero, quién fungirá como presidente, de Desarrollo Social, de Finanzas y Administración, de la Mujer y de la Juventud, así como el coordinador general de Fortalecimiento Municipal y por tres personas nombradas por el gobernador del estado, vinculadas con el sector educativo, principalmente a las tareas bibliotecarias.

Se agregan dos atribuciones al Comité Técnico de la Dirección de Bibliotecas contenidas en el artículo 19 de la iniciativa, referentes a la facultad de nombrar y remover a los servidores públicos de la Dirección de Bibliotecas Públicas, correspondiéndoles los números IV y V.

Artículo 19.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer y aprobar en su caso, el plan de labores y los presupuestos de ingresos y de egresos de la Dirección;

II. Conocer y aprobar el informe de actividades y los estados financieros de la Dirección;

III. Expedir el Reglamento Interior de la Ley Estatal de Bibliotecas;

IV. Nombrar y remover al director general;

V. Nombrar y remover a los demás servidores públicos de la Dirección;

VI. Aprobar la firma de convenios de colaboración para la ejecución de programas y acciones en beneficio de las bibliotecas públicas;

VII. Aprobar la creación de nuevas bibliotecas

públicas, así como los apoyos materiales y financieros que asigne el gobierno del estado a las ya existentes; y,

VIII. Las demás que sean afines.

Por cuestiones de orden legislativo el texto del artículo 20 pasa a ser el artículo 18 de la ley, al cual se le agregan las formalidades para que sesione el Comité Técnico, la forma de tomar los acuerdos y donde se establece que el director general fungirá como secretario del mismo, toda vez que en el proyecto original no se señalaba quien iba a realizar esta función.

De igual forma, al no especificarse las facultades del presidente del Comité Técnico, estas comisiones unidas consideramos establecerlas en el artículo 20 del texto final.

Artículo 18.- El Comité Técnico sesionará ordinariamente cada tres meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el voto del presidente será de calidad.

El director general fungirá como secretario del Comité, asistiendo a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 20.- Corresponde al presidente del Comité Técnico:

I. Presidir las sesiones del Comité;

II. Proponer el nombramiento y la remoción del director general;

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Proponer a la consideración del Comité para su aprobación, el plan de labores y los presupuestos de ingresos y egresos de la Dirección;

V. Representar legalmente al Comité y a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, pudiendo delegar esta facultad en la persona que él designe previa comunicación al Comité; y,

VI. Las demás que esta ley le confiera.

En el mismo sentido los textos de los artículos 21 y 22 de la iniciativa se conjuntan en un solo artículo, adicionándose en las facultades del director general lo relacionado a la administración de los recursos financieros y materiales, las actividades que desarrollará como secretario del Comité Técnico, la obligación de presentar su informe de actividades y los estados financieros de la Dirección y la de acordar con el presidente sobre los asuntos de su competencia.

De igual forma en busca de la profesionalización y calidad en el servicio, se establece que el director general será nombrado mediante examen de oposición y para garantizar estabilidad en su función, se puntualiza la duración de su encargo pudiendo ser ratificado cuántas veces así lo decida el Comité Técnico, o bien, si al término de los dos años de su encargo este no ha sido eficiente, se podrá nombrar a otra persona que cumpla con las expectativas, asimismo si el Comité Técnico considera y comprueba que ha incumplido en sus funciones, podrá ser removido por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 21.- El director general será nombrado mediante proceso de selección por examen de oposición que para el efecto señale el reglamento interior, buscando la profesionalización y la calidad en el servicio, durará en su encargo dos años, podrá ser ratificado por periodos iguales tantas veces como lo decida por mayoría simple el Comité Técnico y podrá ser removido cuando incumpla en sus funciones; teniendo las siguientes facultades:

I. Conducir y coordinar la operación de las bibliotecas que integran la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

II. Cumplir con los lineamientos que le marquen la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

III. Administrar los recursos financieros y materiales de la Dirección;

IV. Proponer al Comité Técnico el nombramiento de los servidores públicos de la Dirección;

V. Llevar las relaciones laborales del personal

de bibliotecas públicas, con estricto apego a la legislación correspondiente;

VI. Apoyar en la coordinación del Sistema Estatal de Bibliotecas;

VII. Fungir como secretario en las sesiones del Comité Técnico, formulando:

a) El orden del día para cada sesión y someterla a la consideración del presidente;

b) Dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar el acta correspondiente;

c) Entregar las convocatorias para las sesiones del Consejo;

d) Declarar, en su caso, la existencia de quórum legal para cada sesión y comunicarlo al presidente del Comité;

e) Asistir y participar en las sesiones con voz pero sin voto; y,

f) Registrar los acuerdos del Comité y darles seguimiento para su cumplimiento;

VIII. Presentar al Comité Técnico para su aprobación el informe de actividades y los estados financieros de la Dirección;

IX. Acordar con el presidente del Comité los asuntos de su competencia; y,

X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

El texto del artículo 23 de la iniciativa se elimina por considerar estas Comisiones Unidas que las Coordinaciones Regionales son órganos administrativos que no necesitan estar regulados en una ley, recorriéndose el numeral de los restantes artículos.

Los textos de los artículos 24, 25 y 26 de la iniciativa del Ejecutivo estatal se trasladan a los artículos 22, 23 y 24 respectivamente de la ley, agregándoles la palabra "públicas" cuando se refieren a la Red Nacional de Bibliotecas e involucrando a la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal en el quehacer de la creación de bibliotecas públicas en los municipios.

Es común que una vez terminada la gestión constitucional de los ayuntamientos, las nuevas autoridades realicen cambios en las bibliotecas públicas de su municipio, desperdiciándose el avance logrado específicamente respecto al personal plenamente capacitado, el local utilizado para la biblioteca y la preservación del acervo bibliográfico, por ello estas Comisiones Unidas consideramos pertinente establecer en el artículo 25 de la ley, que la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal sea la encargada de cuidar que en el cambio de administraciones se considere la permanencia del local, del personal y el aseguramiento del acervo bibliográfico, además de ser la encargada de realizar gestiones de apoyo para la actualización y funcionamiento óptimo de las bibliotecas públicas, ante las dependencias de los tres niveles de gobierno, fundaciones e iniciativa privada.

Artículo 22.- La Red de Bibliotecas Públicas del Estado queda incorporada a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas que coordina la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Artículo 23.- A través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, las bibliotecas públicas del estado se mantienen vinculadas a la comunidad bibliotecaria internacional y al programa de disponibilidad universal de publicaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

Artículo 24.- El gobierno del estado a través de la Secretaría de Educación-Guerrero y la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, fomentarán en los municipios la creación de nuevas bibliotecas con la participación directa de los ayuntamientos y bajo la normatividad de acuerdos de coordinación, siguiendo los lineamientos de esta ley y los de las dependencias federales.

Artículo 25.- La Coordinación General de Fortalecimiento Municipal realizará gestiones ante las dependencias estatales, federales, fundaciones e iniciativa privada a fin de apoyar la actualización y funcionamiento óptimo de las bibliotecas públicas; asimismo llevará a cabo acciones encaminadas a lograr la estabilidad en los puestos del personal capacitado, el aseguramiento del acervo bibliográfico y la

permanencia del local en que se ubica la biblioteca pública.

Toda vez que en algunos casos se presenta que el personal de las bibliotecas públicas es contratado directamente por el Ayuntamiento, se adiciona un párrafo al artículo 30 de la iniciativa, 29 en el proyecto para señalar el régimen jurídico que prevalecerá en sus relaciones laborales, pasando el segundo párrafo de la iniciativa a ser el tercero.

Artículo 29.- Las relaciones laborales del personal de bibliotecas públicas contratados directamente por el gobierno del estado, se regularán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y gozarán del régimen de seguridad social establecido para los trabajadores del gobierno del estado.

Las relaciones laborales del personal de bibliotecas públicas contratados directamente por los honorables ayuntamientos, se regularán por la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

El personal comisionado por la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, regulará su situación laboral por la legislación aplicable de acuerdo a su régimen de contratación.

Por lo que respecta a la denominación del Capítulo II y a los artículos 2, 7, 14, 27 y 28, estas Comisiones Unidas realizaron modificaciones de forma, sustituyendo o agregando en algunos casos palabras que son más acordes al sentido e idea original de la iniciativa quedando como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley y de acuerdo a la normatividad federal, se entiende por biblioteca pública todo establecimiento que opere en la entidad y que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos catalogados y clasificados y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Artículo 7.- Podrán incorporarse a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, previa solicitud y mediante acuerdos de adhesión, aquéllas bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten sus servicios con características de bibliotecas públicas de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 14.- El Consejo sesionará cuando menos cuatro veces al año y funcionará conforme a los lineamientos que se establezcan en el reglamento de esta ley.

Artículo 26.- Con sujeción a las leyes que establezcan bases para la participación de la comunidad, se estimulará la creación de patronatos en cada biblioteca con la participación de los sectores público, social y privado.

Artículo 27.- Los patronatos de cada biblioteca aportarán la información y los elementos de juicio para la mejor ubicación de las bibliotecas y para el crecimiento de la red, asimismo fomentarán actividades que mantengan a las bibliotecas vinculadas a la vida de la comunidad.

Estas Comisiones Unidas coinciden con el texto del artículo original propuesto como 29 ahora 28, sosteniendo que no requiere modificación alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY ESTATAL DE BIBLIOTECAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los preceptos de esta ley son de

orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Establecer las normas para la distribución de funciones y obligaciones en la operación, mantenimiento y desarrollo de las bibliotecas públicas en el estado de Guerrero;

II. Fijar las bases para la creación de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

III. El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo del Sistema Estatal de Bibliotecas;

IV. La creación de la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado como órgano operativo y coordinador de las bibliotecas públicas en la entidad; y

V. La creación y operación del área de información gubernamental como órgano de divulgación de las actividades de la administración pública.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley y de acuerdo a la normatividad federal, se entiende por biblioteca pública todo establecimiento que opere en la entidad y que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos catalogados y clasificados y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

Artículo 3.- El acervo de las bibliotecas públicas en el estado de Guerrero podrá comprender: colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, información consistente en planes, programas, proyectos, estudios e informes anuales con estadísticas de la administración pública estatal y en general, cualquier otro medio que contenga información afín.

Artículo 4.- Corresponde a la Secretaría de Educación-Guerrero vigilar la aplicación y cumplimiento de la presente ley y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero, número 243, formular y coordinar la política de desarrollo cultural, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo ser el enlace

con la federación para la aplicación de la política nacional de bibliotecas.

CAPÍTULO II

DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Artículo 5.- La Red Estatal de Bibliotecas Públicas se integra por todas aquéllas que operan en la entidad coordinadas por la dirección de Bibliotecas Públicas del Estado y aquéllas creadas conforme a los convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo estatal con los ayuntamientos.

Artículo 6.- La expansión de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas se desarrollará con la creación de nuevas bibliotecas por el gobierno del estado y/o por los honorables ayuntamientos.

Artículo 7.- Podrán incorporarse a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, previa solicitud y mediante acuerdos de adhesión, aquéllas bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten sus servicios con características de bibliotecas públicas de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 8.- Las bibliotecas públicas que operen en el estado forman parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, rigiéndose bajo la normatividad que señalan la Ley General de Bibliotecas, esta ley y su reglamento interior.

Artículo 9.- Las bibliotecas públicas deberán otorgar entre otros, los siguientes servicios básicos gratuitos: préstamos de libros en biblioteca y a domicilio, préstamos interbibliotecarios, atención a escolares y actividades de fomento al hábito de la lectura a la población y poner a disposición de investigadores, estudiantes y ciudadanía en general, información de las dependencias de la administración pública estatal.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA ESTATAL DE BIBLIOTECAS

Artículo 10.- Se crea el Sistema Estatal de Bibliotecas como un mecanismo de coordinación funcional, cuyo objeto será el de vincular racionalmente las acciones, recursos y

procedimientos encaminados a promover, impulsar y fomentar la operación de todas las bibliotecas en la entidad, buscando los siguientes fines:

I. Proporcionar a los guerrerenses los servicios bibliotecarios como parte esencial de su formación educativa y cultural;

II. Impulsar el fomento a la lectura en los educandos a través de servicios informativos eficientes y modernos;

III. Promover la cultura en general, principalmente entre los niños y jóvenes como fuente del conocimiento y elemento esencial de la realización personal;

IV. Fortalecer y acrecentar la infraestructura de las bibliotecas públicas en todo el estado;

V. Fortalecer y acrecentar la infraestructura y el acervo de las bibliotecas públicas en todo el estado;

VI. Promover la creación en las bibliotecas públicas de una área especializada de información y divulgación de los planes, programas y avances estadísticos del gobierno del estado;

VII. Motivar y apoyar la coordinación con las distintas dependencias y organismos federales, estatales y municipales en beneficio de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

VIII. Fomentar la participación ciudadana en los servicios que ofrezcan las bibliotecas;

IX. Acercar a la población usuaria los modernos sistemas de comunicación e información; y,

X. Las demás relacionadas con las anteriores.

Artículo 11.- El Sistema Estatal de Bibliotecas será coordinado por la Secretaría de Educación–Guerrero con el apoyo de la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado.

El Sistema Estatal de Bibliotecas estará integrado por todas las bibliotecas públicas, escolares, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, organismos, personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

Artículo 12.- El Sistema Estatal de Bibliotecas realizará las siguientes acciones:

I. Planear y programar las políticas que deba seguir el gobierno del estado para fortalecer y expandir el Sistema Estatal de Bibliotecas;

II. Dotar a través de la Secretaría de Educación-Guerrero periódicamente a las bibliotecas que integran la red, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas, así como de obras de consulta y publicaciones periódicas con el fin de responder a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo de los habitantes de la entidad;

III. Establecer los mecanismos apropiados para homogeneizar, integrar y ordenar la formación bibliográfica como apoyo a las labores educativas;

IV. Vincularse al Sistema Nacional de Bibliotecas para tener capacitación y actualización permanente; así como establecer relaciones con las organizaciones bibliotecnológicas internacionales;

V. Configurar un catálogo general del acervo de las bibliotecas que forman parte del sistema;

VI. Promover la firma de convenios de colaboración para la realización de programas y acciones en beneficio de las bibliotecas;

VII. Crear los mecanismos de coordinación con la administración pública estatal para el envío y recepción de material para el área especializada de la información y divulgación gubernamental;

VIII. Impulsar programas de capacitación técnica y profesional para el personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios; y,

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y que contemple el reglamento de la presente ley.

Artículo 13.- El Sistema Estatal de Bibliotecas contará con un Consejo Consultivo el cual estará integrado por:

I. El secretario de Educación-Guerrero quien lo presidirá;

II. El coordinador general de Fortalecimiento Municipal;

III. El director general del Instituto Guerrerense de la Cultura; y,

IV. El director general de Bibliotecas Públicas, quién fungirá como secretario.

Asimismo podrá invitar para formar parte del Consejo a representantes de los sectores social y privado, universidades públicas y privadas que operen en la entidad y al delegado del Conacyt.

Artículo 14.- El Consejo sesionará cuando menos cuatro veces al año y funcionará conforme a los lineamientos que se establezcan en el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Artículo 15.- Se crea la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación-Guerrero, cuya sede será la Biblioteca Pública Central en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de donde coordinará la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las bibliotecas públicas que operan en la entidad y proponer las de nueva creación;

II. Proporcionar apoyo técnico, material y financiero a las bibliotecas públicas;

III. Apoyar a la Secretaría de Educación-Guerrero en la coordinación del Sistema Estatal de Bibliotecas;

IV. Establecer vínculos de comunicación y coordinación permanente con la Dirección General de Bibliotecas dependiente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

V. Coadyuvar a la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Apoyo a las Bibliotecas Públicas;

VI. Apoyar la protección, acrecentamiento y

difusión de la cultura estatal, nacional y universal;

VII. Motivar la tarea editorial y participar en los consejos editoriales del gobierno del estado;

VIII. Promover la firma de convenios de colaboración para la ejecución de programas y acciones en beneficio de las bibliotecas públicas;

IX. Mantener comunicación permanente con las dependencias de la administración pública estatal para captar la información que generen con motivo de su actividad cotidiana para ponerla al alcance de la ciudadanía;

X. Acordar con el presidente del Comité los asuntos de su competencia; y,

XI. Las demás que sean afines a las anteriores.

Artículo 16.- La administración de la Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado recaerá en un Comité Técnico y una Dirección General.

Artículo 17.- El Comité Técnico estará integrado por los secretarios de Educación-Guerrero quién fungirá como presidente, de Desarrollo Social, de Finanzas y Administración, de la Mujer y de la Juventud, así como el coordinador general de Fortalecimiento Municipal y por tres personas nombradas por el gobernador del estado, vinculadas con el sector educativo, principalmente a las tareas bibliotecarias.

Artículo 18.- El Comité Técnico sesionará ordinariamente cada tres meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el voto del presidente será de calidad.

El director general fungirá como secretario del Comité, asistiendo a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 19.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer y aprobar, en su caso, el plan de labores y los presupuestos de ingresos y egresos de la Dirección;

II. Conocer y aprobar el informe de

actividades y los estados financieros de la Dirección;

III. Expedir el reglamento interior de la Ley Estatal de Bibliotecas;

IV. Nombrar y remover al director general;

V. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Dirección;

VI. Aprobar la firma de convenios de colaboración para la ejecución de programas y acciones en beneficio de las bibliotecas públicas;

VII. Aprobar la creación de nuevas bibliotecas públicas, así como los apoyos materiales y financieros que asigne el gobierno del estado a las ya existentes; y,

VIII. Las demás que sean afines.

Artículo 20.- Corresponde al presidente del Comité Técnico:

I. Presidir las sesiones del Comité;

II. Proponer el nombramiento y la remoción del director general;

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Proponer a la consideración del Comité para su aprobación, el plan de labores y los presupuestos de ingresos y egresos de la Dirección;

V. Representar legalmente al Comité y a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, pudiendo delegar esta facultad en la persona que él designe previa comunicación al Comité; y,

VI. Las demás que esta ley le confiera.

Artículo 21.- El director general será nombrado mediante proceso de selección por examen de oposición que para el efecto señale el reglamento interior, buscando la profesionalización y la calidad en el servicio, durará en su encargo dos años, podrá ser ratificado por periodos iguales tantas veces como lo decida por mayoría simple el Comité Técnico y podrá ser removido cuando incumpla en sus funciones; teniendo las siguientes facultades:

I. Conducir y coordinar la operación de las bibliotecas que integran la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

II. Cumplir con los lineamientos que le marquen la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

III. Administrar los recursos financieros y materiales de la Dirección;

IV. Proponer al Comité Técnico el nombramiento de los servidores públicos de la Dirección;

V. Llevar las relaciones laborales del personal de bibliotecas públicas, con estricto apego a la legislación correspondiente;

VI. Apoyar en la coordinación del Sistema Estatal de Bibliotecas;

VII. Fungir como secretario en las sesiones del Comité Técnico, formulando:

a) El orden del día para cada sesión y someterla a la consideración del presidente;

b) Dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar el acta correspondiente;

c) Entregar las convocatorias para las sesiones del Consejo;

d) Declarar en su caso, la existencia de quórum legal para cada sesión y comunicarlo al presidente del Comité;

e) Asistir y participar en las sesiones con voz pero sin voto; y,

f) Registrar los acuerdos del Comité y darles seguimiento para su cumplimiento;

VIII. Presentar al Comité Técnico para su aprobación el informe de actividades y los estados financieros de la Dirección;

IX. Acordar con el presidente del Comité los asuntos de su competencia; y,

X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 22.- La Red de Bibliotecas Públicas del Estado queda incorporada a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas que coordina la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Artículo 23.- A través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, las bibliotecas públicas del estado se mantienen vinculadas a la comunidad bibliotecaria internacional y al programa de disponibilidad universal de publicaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

Artículo 24.- El gobierno del estado a través de la Secretaría de Educación-Guerrero y la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, fomentarán en los municipios la creación de nuevas bibliotecas con la participación directa de los ayuntamientos y bajo la normatividad de acuerdos de coordinación, siguiendo los lineamientos de esta ley y los de las dependencias federales.

Artículo 25.- La Coordinación General de Fortalecimiento Municipal realizará gestiones ante las dependencias estatales, federales, fundaciones e iniciativa privada a fin de apoyar la actualización y funcionamiento óptimo de las bibliotecas; asimismo llevará al cabo acciones encaminadas a lograr la estabilidad en sus puestos del personal capacitado, el aseguramiento del acervo bibliográfico y la permanencia del local en que se ubica la biblioteca.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 26.- Con sujeción a las leyes que establezcan bases para la participación de la comunidad, se estimulará la creación de patronatos en cada biblioteca con la participación de los sectores público, social y privado.

Artículo 27.- Los patronatos de cada

biblioteca aportarán la información y los elementos de juicio para la mejor ubicación de las bibliotecas y para el crecimiento de la red, asimismo fomentarán actividades que mantengan a las bibliotecas vinculadas a la vida de la comunidad.

Artículo 28.- El gobierno del estado y los ayuntamientos promoverán que la sociedad participe en la organización, desarrollo, construcción y financiamiento de nuevas bibliotecas y las que ya se encuentren en operación.

Artículo 29.- Las relaciones laborales del personal de bibliotecas públicas contratados directamente por el gobierno del estado, se regularán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248 y gozarán del régimen de seguridad social establecido para los trabajadores del gobierno del estado.

Las relaciones laborales del personal de bibliotecas públicas contratados directamente por los honorables ayuntamientos, se regularán por la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

El personal comisionado por la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, regulará su situación laboral por la legislación aplicable de acuerdo a su régimen de contratación.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros, el equipo y en general los archivos que la Secretaría de Desarrollo Social o en su caso la Secretaría de Educación–Guerrero hayan venido utilizando en el desempeño de las funciones relativas a las bibliotecas públicas, pasarán a la nueva Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado a partir de la fecha de la entrada en vigor de la presente ley. La Secretaría de Educación–Guerrero conjuntamente con la

Contraloría General del Estado, tramitarán ante las instancias correspondientes las transferencias presupuestales procedentes y proveerán lo necesario a fin de que el personal que sea transferido mantenga sus derechos adquiridos.

Tercero.- El Comité Técnico tendrá un plazo de 90 días, contados a partir de la vigencia de esta ley para expedir el reglamento interior.

Cuarto.- Para los efectos del nombramiento del director general, el Comité Técnico en un plazo no mayor de 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, emitirá por única ocasión la convocatoria con las bases respectivas para su elección.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 24 de 2001.

Los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, de Educación y de Justicia.

Ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, Presidenta.- Ciudadano Demetrio Saldívar Gómez, Presidente.- Ciudadano Ernesto Sandoval Cervantes, Presidente.- Ciudadano Alberto Mojica Mojica, Secretario.- Ciudadano Eugenio Ramírez Castro, Secretario.- Ciudadano Esteban Julián Mireles Martínez, Secretario.- Ciudadano Moisés Villanueva de la Luz, Vocal.- Ciudadano Javier Ignacio Mota Pineda, Vocal.- Ciudadano Jorge Figueroa Ayala, Vocal.- Ciudadana Olga Bazán González, Vocal.- Ciudadano Benjamín Sandoval Melo, Vocal.- Ciudadano Juan García Costilla, Vocal.- Ciudadano Demetrio Saldívar Gómez, Vocal.- Ciudadano Alfredo Salgado Flores, Vocal.- Ciudadano Moisés Villanueva de la Luz, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente.

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado secretario Moisés Villanueva de la Luz, para que se sirva dar segunda lectura

del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la renuncia del ciudadano Román Ibarra Flores al cargo y funciones de magistrado supernumerario del Tribunal Estatal Electoral.

El secretario Moisés Villanueva de la Luz:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnó el oficio signado por la ciudadana licenciada Virginia López Valencia, magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual comunica la renuncia del licenciado Román Ibarra Flores, al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado; y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto número 282, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 44, de fecha 28 de mayo de 1996, este Honorable Congreso designó al ciudadano Román Ibarra Flores, como magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 14 de noviembre del presente año la Comisión Permanente al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por la ciudadana licenciada Virginia López Valencia, magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual comunica a esta Soberanía la renuncia del ciudadano licenciado Román Ibarra Flores al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo turnada a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en el examen de la procedencia de la renuncia de referencia se tiene que mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2001, el ciudadano licenciado Román Ibarra Flores expuso: "... Por este medio y con fundamento en el artículo 8, fracción XV, de la Ley Orgánica

del Tribunal Electoral de esta entidad, le solicito comunique al Congreso del Estado la renuncia del suscrito al cargo de magistrado supernumerario de ese órgano jurisdiccional a partir de esta fecha, la que para efectos jurídicos hago por este medio; lo anterior, en razón de que ello constituye una ausencia definitiva, dado que ésta implica desvinculación del suscrito con ese Tribunal...".

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 47, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción XXIX; 46, 49, fracción II; 53, fracción V; 86, 87, 127, 133, párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; y, 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la renuncia de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerán a la misma.

Que toda vez que la renuncia presentada por el ciudadano licenciado Román Ibarra Flores está realizada conforme a derecho, resulta procedente aprobar la multicitada renuncia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO LICENCIADO ROMÁN IBARRA FLORES AL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se aprueba la renuncia del ciudadano licenciado Román Ibarra Flores al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los integrantes de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado para su conocimiento y efectos establecidos en los artículos 25, párrafo diecinueve de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 51,

fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 3 de 2001.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Roberto Torres Aguirre, Presidente.- Ciudadano Abel Salgado Valdez, Secretario.- Ciudadano Mario Moreno Arcos, Vocal.- Ciudadano Juan García Costilla, Vocal.- Ciudadano Ramiro Ávila Morales, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado secretario Roberto Álvarez Heredia, para que se sirva dar segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político presentada en contra del presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teniente José Azueta.

El secretario Roberto Álvarez Heredia:

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión

de Examen Previo de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII; 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXIV; 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número Jp/017/2001, promovido por Ascensión Jaimes Islas, Julián Leyva Revolledo, Rogelio Molina Bartolo, José Luis Quintana González, Leonardo Leyva Mercado, Narcizo Arroyo Román, Zeferino Hernández Barrientos, Félix Mejía Medrano, Antonio Mejía Medrano, Eligio Gómez Sánchez, Eleazar López Vázquez y Martín Bustos Hernández en contra del ciudadano Jorge Allec Galeana, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, en su carácter de presidente del Consejo de Administración del Sistema Municipal de Transporte Urbano y de Turismo, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, recibido en esta Soberanía el 20 del mismo mes y año, los señores: Ascensión Jaimes Islas, Julián Leyva Revolledo, Rogelio Molina Bartolo, José Luis Quintana González, Leonardo Leyva Mercado, Narcizo Arroyo Román, Zeferino Hernández Barrientos, Félix Mejía Medrano, Antonio Mejía Medrano, Eligio Gómez Sánchez, Eleazar López Vázquez y Martín Bustos Hernández, presentaron denuncia de juicio político en contra del presidente del municipio de Teniente José Azueta, en su carácter de presidente del Consejo de Administración del Sistema Municipal de Transporte Urbano y de Turismo, por las irregularidades cometidas en su función por no respetar lo que ordena el artículo 33, fracción VIII, de la Ley número 51 del Estado de Guerrero, así como también por la violación a los numerales 5 y 123 de la Constitución Federal de la República y por la violación a los numerales 7, fracción III, y la inobservancia del artículo 46, fracción XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Segundo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con fecha 23 de agosto del presente año, los ciudadanos Ascensión Jaimes Islas, Julián Leyva Revolledo, Rogelio Molina Bartolo, José Luis Quintana González, Leonardo Leyva Mercado, Narcizo Arroyo Román, Zeferino Hernández Barrientos, Félix Mejía Medrano, Antonio Mejía Medrano, Eligio Gómez Sánchez, Eleazar López Vázquez y Martín Bustos Hernández, ratificaron en todas y cada una de sus partes el escrito de denuncia a que se refiere el resultando que antecede.

Tercero.- Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio sin número de fecha 4 de septiembre del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le comunicó al Pleno de la presentación de la denuncia de antecedentes.

Cuarto.- Que con fecha 10 de septiembre de 2001, mediante oficio número Om/Dpl/0612/2001 el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y dictar el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII; 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXIV; 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente.

Segundo.- Aducen los denunciantes entre otras cosas que: el numeral 33, fracción VIII, de la Ley número 51 prevé que son obligaciones del municipio cumplir en sus términos los laudos del Tribunal de Arbitraje, consecuentemente la

negativa por parte del denunciado de referencia de hacer el pago de las prestaciones que por derecho les corresponden, es un acto que conculca las garantías a la seguridad jurídica que consagra el artículo 17 de la Constitución General de la República, así como el hacerles nugatorio el derecho a cobrar sus emolumentos que el numeral 5 Constitucional estima irrenunciables. Que tal es el caso que no obstante la existencia de un laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje a favor de los denunciantes, el presidente en forma tácita se ha negado a cumplimtarlo por lo que tal omisión constituye por si misma una inobservancia a la ley que ordena se cumpla, violando también el artículo 5 Constitucional y su desobediencia a acatar la ley, se traduce en una responsabilidad porque ningún funcionario está exento de cumplir las leyes, siendo que se comprometieron a cumplirlas y hacerlas cumplir al hacer la protesta de ley que el artículo 128 de la Constitución federal les exige y por lo tanto, debe someterse al procedimiento de juicio político dada su insubordinación a un imperativo legal. Señalan además que la resistencia del funcionario para que pague el laudo condenatorio implica una arbitrariedad dado que los salarios de los trabajadores, así como los derechos que concede el artículo 123 Constitucional son irrenunciables, garantía ésta que se encuentra intrínseca y descansa en el dispositivo legal 33 de la Ley número 51 del Estado, motivo suficiente para practicarle el juicio político ya que concatenadamente se tiene que el mismo procede por actos y omisiones de servidores públicos que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho y si el artículo 1 de la Ley número 51 estipula que dicho ordenamiento es de observancia general para todas las autoridades, funcionarios y trabajadores, por tanto al ser la mencionada ley laboral de orden público e interés laboral, luego entonces la desidia en respetarlo por parte del funcionario redundaría en perjuicio de los intereses públicos y es fundamental en virtud de que ha pasado por alto las garantías que le concede el artículo 1 de la ley máxima del país, mismas que no pueden restringirse ni suspenderse, garantías contenidas en los artículos 5 y 123 constitucionales, asimismo que la actitud omisiva por parte del denunciado redundaría también en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho porque la consigna de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen es un mandato que

han establecido el artículo 128 de la Carta Magna y que fue legalmente adoptado por la Constitución local en su numeral 121, situación que es suficiente para que la actuación del servidor público encuadre en la hipótesis prevista en los numerales 46, fracción XXII, y 7, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. En análisis de los elementos para la procedencia de la denuncia de juicio político y que en líneas anteriores se han descrito, con respecto al primer elemento la Constitución Política local en el primer párrafo del artículo 112 establece que: “podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, los secretarios de despacho auxiliares del titular Ejecutivo y consejero jurídico del Poder Ejecutivo, los coordinadores, el contralor general del Estado, el procurador general de Justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...” Ahora bien la denuncia en el presente expediente se presentó en contra del presidente municipal del municipio de Teniente José Azueta (sic) en su carácter de presidente del Consejo de Administración del Sistema Municipal de Transporte Urbano y de Turismo;

al respecto con fecha 12 de septiembre de 1984, el Honorable Quincuagésimo Primer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expidió el decreto número 39 mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter municipal denominado Sistema Municipal de Transporte Urbano y de Turismo Local, Zihuatanejo-Ixtapa (Simtur), con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyos órganos de administración de acuerdo al artículo séptimo del decreto en cita serán: el Consejo de Administración y el director, el Consejo de Administración estará presidido por el presidente municipal y el director será designado y removido por éste último. La doctrina y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalan que un organismo público descentralizado de carácter municipal se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio pero de ninguna manera, forma parte de la administración pública municipal, ni se identifica con un nivel de gobierno, ni con un poder; aplicado al presente caso, el organismo público descentralizado de carácter municipal Sistema Municipal de Transporte Urbano y de Turismo Local, Zihuatanejo-Ixtapa, legalmente es una entidad pare estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía administrativa, completamente independiente al Ayuntamiento, no está identificado con ningún nivel de gobierno y aún cuando el presidente del Consejo de Administración es el presidente municipal, las atribuciones que el decreto de creación del organismo le confiere, son en su carácter de presidente del Consejo de Administración y no como presidente municipal, no debe confundirse, si bien es cierto es la misma persona física, los cargos son dos y no obstante ser uno adquirido como consecuencia del otro, cada uno de ellos se rige por sus propios ordenamientos jurídicos, uno es un ente administrativo el otro es el representante de un órgano de gobierno. Por otra parte y como se enunció en líneas anteriores, dos son los órganos de administración del organismo público descentralizado en cita, el primero es el órgano de gobierno denominado Consejo de Administración cuyo presidente es el presidente municipal y el otro es el director, el artículo octavo del decreto enumera las atribuciones del Consejo de Administración y el artículo decimotercero señala las diversas atribuciones del director que en forma general se engloban en de administración y sobre todo de ejecución, es

decir funciones propias y exclusivas de su cargo. Al respecto, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado en sus artículos 12 y 14 señalan que el órgano de gobierno y el director general de una entidad paraestatal tendrán atribuciones, mismas que les son propias y distintivas; como puede observarse, se está ante la presencia de un director con facultades y obligaciones propias diversas a las del presidente del Consejo de Administración y por ende, ante dos puestos públicos diversos. Sirvan estas consideraciones para concluir que tratándose de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, los sujetos de juicio político son los directores generales o sus equivalentes, de lo que se infiere entonces que el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, en su carácter de presidente del Consejo de Administración del organismo público descentralizado de carácter municipal Sistema Municipal de Transporte Urbano y de Turismo Local, Zihuatanejo-Ixtapa, no se encuentra entre los servidores públicos que constitucionalmente pueden ser sujetos de juicio político y como consecuencia, toda denuncia de este tipo presentada en su contra será improcedente. Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c) a juicio de este Honorable Congreso y por lo vertido en el punto anterior, resulta innecesario entrar al estudio del cumplimiento de los requisitos de los mismos.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos a que hace referencia los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 12 en correlación con el 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente; por todo ello, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por Ascensión Jaimes Islas, Julián Leyva Revollo, Rogelio Molina Bartolo, José Luis Quintana González, Leonardo Leyva Mercado, Narciso Arroyo Román, Zeferino Hernández Barrientos, Félix Mejía Medrano, Antonio Mejía Medrano, Eligio Gómez Sánchez,

Eleazar López Vázquez y Martín Bustos Hernández en contra del presidente del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, en su carácter de presidente del Consejo de Administración del Sistema Municipal de Transporte Urbano y de Turismo, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- De conformidad a los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- En su caso, notifíquese el presente dictamen a los denunciados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 3 de 2001.

Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente, firma.- Diputado Misael Medrano Baza, Secretario, sin firma.- Diputado Eugenio Ramírez Castro, Vocal, firma.- Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, vocal, sin firma.- Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal, con firma.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen de valoración previa queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo correspondiente.

En desahogo del inciso "e" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado secretario Moisés Villanueva de la Luz, para que se sirva dar segunda lectura al dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político presentada en contra de los ciudadanos magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El secretario Moisés Villanueva de la Luz:

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII; 46, 49, fracción XXIV; 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número Jp/016/2001, promovido por Ernesto Domingo Corte Portillo en contra de los ciudadanos Rufino Miranda Añorve, Edilberto Calderón Brito y José Luis Bello Muñoz, magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2001, el ciudadano Ernesto Domingo Corte Portillo presentó denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Rufino Miranda Añorve, Edilberto Calderón Brito y José Luis Bello Muñoz, magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, denuncia que fue presentada ante esta Soberanía popular el 7 del mismo mes y año.

Segundo.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con fecha 10 de agosto del presente año, el ciudadano Ernesto Domingo Corte Portillo ratificó en todos sus términos el escrito de denuncia a que se refiere el resultado primero.

Tercero.- Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio sin número de fecha 4 de septiembre de 2001, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le comunicó al Pleno la presentación de la denuncia y ratificación de antecedentes.

Cuarto.- Que con fecha 6 de septiembre de 2001, mediante oficio Om/Dpl/0611/2001, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciando Luis Camacho Mancilla, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión la denuncia de referencia para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y dictar el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII; 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII; 46, 49, fracción XXIV; 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente.

Segundo.- Aduce el denunciante que interpone la demanda de juicio político en contra de los magistrados por haber dejado éstos en libertad al sentenciado Esteban Hernández Castro, en su resolución de fecha 30 de noviembre de 1999, al respecto exponen como antecedentes que los magistrados con fecha 30 de noviembre de 1999, resolvieron en el toca penal revocar la sentencia definitiva condenatoria de fecha 16 de julio de 1999, dictada por el juez noveno de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal número 142-1/1997, por el delito de fraude, en agravio principalmente de Ernesto Domingo Corte Portillo y otros en contra de Esteban Hernández Castro, declarándolo en el segundo punto resolutivo como no culpable ni penalmente responsable por el delito de fraude y dejándolo en absoluta libertad; considera el denunciante que los magistrados denunciados han violado flagrantemente la Constitución federal de la República, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y principalmente el Código Penal y de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en razón de que no entraron de lleno al estudio principalmente del pedimento penal número 44/997 de fecha 22 de noviembre de 1997, con la averiguación previa Tab/Jar/123/997, en donde se solicitó el ejercicio de la acción penal

y de reparación del daño en contra de Esteban Hernández Castro por el delito de fraude cometido en agravio de Ernesto Domingo Corte Portillo y otros, por lo que dichos magistrados no tomaron en cuenta al resolver en definitiva “los siguientes puntos: a) La fe ministerial de documentos a favor del agraviado Ernesto Domingo Corte Portillo y otros. b) La fe ministerial de fotografías. c) La diligencia ministerial de la inspección ocular en el lugar de los hechos. d) La declaración ministerial de los testigos de cargo Hermelinda Avila Velasco y Teresa Sánchez de la Paz. e) La declaración ministerial de recibos expedidos por diversas cantidades a nombre de los agraviados y firmados por el hoy absuelto. f) La fe ministerial de cuatro cartas de posesión que expidió el hoy absuelto a nombre de los agraviados. g) La fe ministerial de documentos a nombre del agraviado Ernesto Domingo Corte Portillo y otros. h) La fe ministerial de oficio número Fataj-136/797 de fecha 21 de noviembre de 1997 y suscrito por el licenciado Jesús Jiménez Saligan, apoderado legal de Fideicomiso Acapulco.”, así como el Diario (sic) Oficial del Gobierno del Estado número 20 de fecha 27 de julio de 1979; que toda vez que las probanzas antes referidas se encuentran legalmente constituidas en autos y principalmente en la averiguación previa número Tab/Jar/123/97 del expediente penal número 142-1/997, considera y señala que los magistrados no entraron de lleno al estudio de las mismas, omitiendo por ende la aplicación de la ley, porque ninguno de los puntos se tocaron al resolver la resolución (sic) de fecha 30 de noviembre de 1999, en donde dejaron en libertad absoluta al acusado; por otra parte menciona el denunciante que los magistrados resuelven que los medios de prueba examinados fueron insuficientes para acreditar el delito de fraude pero que sí fueron considerados bastantes y suficientes para librar la orden de aprehensión y apoyo para que el juez instructor dictara el auto de formal prisión, por lo que es absurdo que ahora los mismos magistrados se contradigan dejando en libertad a Esteban Hernández Castro al revocar por unanimidad la sentencia de primera instancia; que por todo lo anterior, considera también que los magistrados han incurrido en diversos delitos.

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) la existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. En análisis de los elementos para la procedencia de la denuncia de juicio político y que en líneas anteriores se han descrito: el primer elemento se encuentra satisfecho toda vez que los denunciados ciudadano Rufino Miranda Añorve, Edilberto Calderón Brito y José Luis Bello Muñoz, son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local, que en lo conducente dice: “podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura estatal, los magistrados del Tribunal Electoral, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, los secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo y el consejero jurídico del Poder Ejecutivo, los coordinadores, el contralor General del Estado, el procurador General de Justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales”, como se desprende de las documentales públicas que obran en el presente expediente. Con respecto a los elementos marcados en los incisos “b” y “c”, es de analizarse que el denunciante aduce la violación flagrante de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales al no haber los magistrados “entrar de lleno” al estudio de las probanzas que en su denuncia, y aún cuando no lo señala, lo aducido se relaciona con la fracción VI, del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Ahora

bien, este Honorable Congreso ha sostenido el criterio de que en la acción de juicio político única y exclusivamente se analizan las conductas imputadas de carácter político y no penales a los servidores públicos, contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de ninguna manera se entra al análisis o valoración de las constancias que formaron o forman parte de un procedimiento penal, toda vez que tal facultad le corresponde constitucionalmente a los órganos jurisdiccionales y por tanto, no es competencia de este Honorable Congreso del Estado estudiar si existían los suficientes elementos que acreditaran el tipo penal y la responsabilidad penal, así como tampoco le corresponde dictaminar sobre el accionar jurisdiccional de los integrantes del Poder Judicial, o bien, revisar si las pruebas fueron correctamente valoradas, aplicado este razonamiento al presente caso, tenemos que se le atribuyen a los servidores públicos denunciados la conducta de no entrar al análisis concienzudo de ciertas probanzas y de no ser valoradas desde el punto de vista del denunciante y por ello señala que, se han infringido las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado, tales hechos son aseveraciones que indiscutiblemente se relacionan con la labor jurisdiccional llevada cabo por los magistrados de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el hecho de analizar si la valoración de las pruebas realizadas por estos servidores públicos fue correcta o incorrecta, convertiría a este órgano político en un Tribunal de Alzada, lo que de ninguna manera se ajusta a la esencia del juicio político y por ende, sería violatorio de las disposiciones legales establecidas al respecto; aunado a ello, es de hacerse notar que como el mismo denunciante lo manifiesta, la conducta atribuida desde su punto de vista le causó agravios al dejar en libertad a un supuesto defraudador, sin embargo, recuérdese que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos, no es un juicio que tutele intereses particulares y para que la conducta atribuida a los servidores públicos denunciados encuadre como lo pretende el denunciante, en el supuesto marcado en la fracción VI, del artículo 7, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, además que cause perjuicios

graves al estado, a uno o varios municipios del mismo o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, supuestos que no se formalizan, por ello, no se reúne los elementos marcados en los incisos “b” y “c”.

Concluyendo, a consideración de esta Comisión con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, al no reunirse los requisitos “b” y “c” a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 2, 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, no procede la denuncia de juicio político de que se trata; con base en lo anterior, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

RESUELVE

Primero.- No se admite la denuncia de juicio político presentada por Ernesto Corte Portillo en contra de los ciudadano Rufino Miranda Añorve, Edilberto Calderón Brito y José Luis Bello Muñoz, magistrados de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- De conformidad a los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- En su caso, notifíquese el presente dictamen al denunciante.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 3 de 2001.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente, con rúbrica.- Ciudadano Diputado Misael Medrano Baza, Secretario, sin rúbrica.- Ciudadano Diputado Eugenio Ramírez Castro, Vocal, con rúbrica.- Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal, sin rúbrica.- Ciudadano Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal, con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

ELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, elección de los ciudadanos diputados que integrarán la Mesa Directiva que coordinará los trabajos legislativos correspondientes al segundo mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, protesta de sus cargos, en su caso, por lo que se pregunta a la Plenaria si existen propuestas de planilla para proceder a su registro.

(Desde su escaño, el diputado Oscar Ignacio Rangel Miravete solicita el uso de la palabra.)

¿Con qué objeto, señor diputado?.

El diputado Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Para hacer una propuesta.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Oscar Ignacio Rangel Miravete, para que dé lectura a una propuesta de planilla para integrar la Mesa Directiva.

El diputado Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Con su permiso, presidente.

Con fundamento en el artículo 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer la siguiente propuesta de planilla para la integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos del segundo mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Presidente: diputado Ambrocio Soto Duarte.-
 Primer vicepresidente: diputado Ernesto Sandoval Cervantes.-
 Segundo vicepresidente: diputado Misael Medrano Baza.-
 Secretarios propietarios: diputada Rosaura Rodríguez Carrillo y diputado Esteban Julián Mireles Martínez.-
 Secretarios suplentes: diputada Generosa Castro Andraca y diputada Consuelo Ibancovich Muñoz.

El Presidente:

Esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados si existen otras propuestas.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que existe la siguiente propuesta:

Presidente: diputado Ambrocio Soto Duarte.-
 Primer vicepresidente: diputado Ernesto Sandoval Cervantes.-
 Segundo vicepresidente: diputado Misael Medrano Baza.-
 Secretarios propietarios: diputada Rosaura Rodríguez Carrillo y diputado Esteban Julián Mireles Martínez.-
 Secretarios suplentes: diputada Generosa Castro Andraca y diputada Consuelo Ibancovich Muñoz.

Se instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya a los ciudadanos diputados las cédulas de votación correspondientes, para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito al diputado secretario Moisés Villanueva de la Luz, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que los ciudadanos diputados procedan a emitir su voto conforme escuche su nombre.

El secretario Moisés Villanueva de la Luz:

Con gusto, señor presidente.

(Pasó lista de asistencia.)

El Presidente:

Solicito a los ciudadanos diputados secretarios realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

Los diputados secretarios informan a esta Presidencia los siguientes resultados: del cómputo de la votación se declara electa por 37 votos a la planilla integrada por los ciudadanos diputados:

Presidente: diputado Ambrocio Soto Duarte.- Primer vicepresidente: diputado Ernesto Sandoval Cervantes.- Segundo vicepresidente: diputado Misael Medrano Baza.- Secretarios propietarios: diputada Rosaura Rodríguez Carrillo y diputado Esteban Julián Mireles Martínez.- Secretarios suplentes: diputada Generosa Castro Andraca y diputada Consuelo Ibancochi Muñoz; a quienes solicito pasen al centro del Recinto, para proceder a tomarles la protesta de ley correspondiente.

Solicito a los ciudadanos diputados y público asistente ponerse de pie.

Ciudadanos diputados:

¿“Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad los cargos de presidente, vicepresidentes (primero y segundo), secretarios propietarios y suplentes, respectivamente, de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos correspondientes al segundo mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”?

Los Diputados:

“Sí, protesto”.

El Presidente:

Si no lo hicieren así, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande.

Felicidades, señores diputados.

Favor de sentarse.

En mi calidad de presidente deseo manifestarles mi agradecimiento por su atención y puntual asistencia a las sesiones de este primer

mes, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio constitucional. Asimismo me permito hacer notar que todas las sesiones a las que correspondió dirigir a esta Mesa Directiva iniciaron antes de las doce del día, por lo que de manera respetuosa me permito exhortar a mis compañeros a que las sesiones subsecuentes se inicien a mas tardar a la misma hora.

Les agradezco su consideración y respeto con que siempre todos se dirigieron a esta Mesa, en las sesiones que nos honramos en presidir.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 13:10 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas para el día martes 18 de diciembre, en punto de las 11:00 horas.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Octaviano Santiago Dionicio
Partido de la Revolución Democrática

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Ángel Pasta Muñúzuri
Partido Acción Nacional

Dip. Demetrio Saldívar Gómez
Partido de la Revolución del Sur

Oficial Mayor
Lic. Luis Camacho Mancilla

Encargada del Diario de los Debates
Lic. Marlen E. Loeza García